

de Trabajo», calificado y clasificado dentro del sistema de calibración industrial, creado por Orden 16.856, de 21 de junio de 1982, para que pase a llamarse «Laboratorio de Metrología de FREMAP Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO DE CULTURA

5301 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo, correspondientes a 1992.*

Convocado por Orden de 27 de enero de 1992 el Premio Nacional de Literatura, en sus modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Literatura distingue cada año las obras editadas de autores españoles que, según el juicio de especialistas de probada competencia, han resultado sobresalientes dentro de la creación literaria española, en las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Literatura distinguirá la mejor obra publicada en el año 1991, en cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo.

Cada una de las modalidades estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarada desierta.

Segundo.—Al Premio Nacional de Literatura, en cada una de las modalidades, optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1991, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del Depósito Legal.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

Tercero.—1. Para cada una de las tres modalidades del Premio se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Siete Profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas, de las cuales dos serán nombradas a propuesta de las Asociaciones Profesionales.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia de cada Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente la Directora del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas o de la Entidad correspondiente, teniendo en consideración la modalidad del Premio de que se trate y sus conocimientos para valorar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas.

Cuarto.—Será competencia de cada Jurado:

a) La selección de libros, designación de finalistas y el fallo del Premio en la modalidad correspondiente.

El Jurado del Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de Ensayo, valorará especialmente aquellas obras que, más allá de la erudición o de la especialización académica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje y expresión

literaria, características históricas que lo han convertido en género literario, en que predominan los valores de imaginación, creatividad, originalidad de tratamiento y expresividad artística, sobre los de investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico.

b) Proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas los nombres de los candidatos a dicho Premio.

A tales efectos, una vez fallado el respectivo Premio Nacional de Literatura, cada uno de los Jurados elaborará una propuesta de los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas, atendiendo a la correspondiente modalidad y en número no superior a tres.

Quinto.—Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

Para el cumplimiento de las funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

En lo no previsto en la presente Resolución, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Sexto.—Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas en cada modalidad, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Octavo.—El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1992.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.

5302 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, en sus modalidades de creación y traducción, correspondiente a 1992.*

Convocado por Orden de 27 de enero de 1992 el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en sus modalidades de creación y traducción, procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, en diversas modalidades, fue creado por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

Posteriormente, las Ordenes de 18 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) establecieron, tanto para las obras de creación española como para las obras traducidas de lenguas extranjeras, un turno anual alternativo de premios entre las destinadas a lectores infantiles y a lectores juveniles.

La Orden de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo) integró las modalidades de creación y de traducción. Por último, por Orden de 1 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se convocaron los Premios de Literatura Infantil y Juvenil, en sus modalidades de creación y de traducción, destinados a galardonar las mejores obras literarias apropiadas para jóvenes. Dado el carácter alternativo de este premio, la presente convocatoria corresponde, tanto en su modalidad de creación como de traducción, a obras de carácter infantil, editadas durante los años 1990 y 1991.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil corresponde a 1992, en sus dos modalidades a la creación de obras españolas y a la traducción de obras extranjeras, tene como objetivo galardonar las mejores obras literarias, de carácter infantil, publicadas durante los años 1990 y 1991.